



Túñese a la Comisión de Vivienda, para dictamen. Octubre 25 del 2023.

**MESA DIRECTIVA**

**CS-LXV-III-1P-33**

**OFICIO No. DGPL-1P3A.-1909**

Ciudad de México, 17 de octubre de 2023

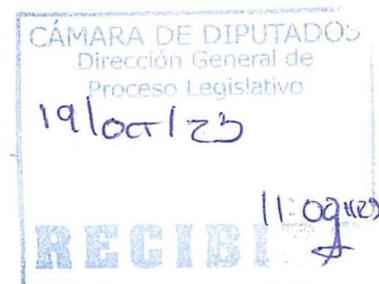
**CC. SECRETARIOS DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E**

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.



Atentamente

**SEN. CLAUDIA ESTHER BALDERAS ESPINOZA**  
**Secretaria**



*Auto Espinoza*



**PROYECTO DE DECRETO  
CS-LXV-III-1P-33**

**POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL  
INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS  
TRABAJADORES.**

**Artículo Único.-** Se reforman los artículos 16, fracción IX, primer párrafo; 23, fracción IX y 71 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para quedar como sigue:

**Artículo 16.- ...**

**I.- a VIII.- ...**

**IX.-** Proponer para su aprobación a la Asamblea General las políticas de crédito y aprobar las reglas para su otorgamiento, la normatividad en materia de control interno, así como la política y modelo de cobranza social, y el programa de reestructuración y beneficios a que se refiere el Artículo 71 de esta Ley.

...

**X.- a XXII.- ...**

**Artículo 23.- ...**

**I.- a VIII.- ...**

**IX.-** Después de ser aprobado por la Asamblea General enviar al Congreso de la Unión, durante el mes de octubre de cada año, un Informe sobre la situación financiera, patrimonial y operativa que guarda el Instituto; así como de la ejecución, resultados y avances del Programa de reestructuración y beneficios a que se refiere el Artículo 71 de esta Ley, y

**X.- ...**

**Artículo 71.-** Con el objeto de preservar y fortalecer el ahorro de los derechohabientes depositado en su subcuenta de vivienda y atendiendo los balances necesarios que su naturaleza social exige, así como proteger y conservar



el patrimonio de los acreditados, el Instituto llevará a cabo la recuperación de los créditos que hubiera otorgado con base de un modelo de cobranza social a la medida de su situación económica, laboral, social y particular de cada acreditado, sin intermediarios que será aprobado por el Consejo de Administración.

Dicho modelo integrará un Programa de reestructuración y beneficios para el pago de la amortización por concepto de capital e intereses ordinarios, a través del cual el Instituto otorgará de forma expedita las reestructuras y prórrogas necesarias mediante convenio, a solicitud de los trabajadores acreditados. En todo caso, dentro del programa mencionado se privilegiará la adopción de mecanismos de mediación o justicia alternativa para la recuperación de los créditos.

El programa será de aplicación general en todo el territorio nacional, y se publicará en el Diario Oficial de la Federación, y en el sitio web del Instituto.

### **Transitorios**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** Para dar cumplimiento al presente Decreto, dentro del plazo de 180 a 360 días contados a partir de su entrada en vigor, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, adoptará y emitirá las acciones, reglas y lineamientos necesarios para implementar el modelo de cobranza social sin intermediarios, así como para el establecimiento de las bases para la contratación de los recursos humanos, que se requieran para su implementación.

**Tercero.-** Dentro del plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Consejo de Administración del Instituto aprobará en su caso, el Programa Universal a que se refiere el Artículo 71 de la presente Ley.

**Cuarto.-** El Instituto podrá acordar y celebrar convenios con los acreditados para mejorar sus condiciones de pago y reestructurar sus créditos, con absoluto apego y aplicación de la legislación local en la materia, con el propósito de que los trabajadores tengan efectivamente la posibilidad de mantener el pago de su crédito y minimizar el riesgo de que su propiedad sea adjudicada.



**Quinto.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opondan al presente Decreto.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-  
Ciudad de México, a 17 de octubre de 2023



SEN. SEN. ANA LILIA RIVERA RIVERA  
Presidente

SEN. CLAUDIA ESTHER BALDERAS ESPINOZA  
Secretaria

Se remite a la Honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.- Ciudad de México, a 17 de octubre de 2023.

DR. ARTURO GARITA  
Secretario General de Servicios Parlamentarios